

4 SEPT 2017



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma Regional del Atlántico

08 SET. 2017

- - 0 0 5 0 4 9
G.A

Barranquilla,

Señor(a) -
Gabriel Díaz
Representante Legal
Frigoecol Ltda
Sexta entrada via Caracoli- Malambo Km2 - 701
Malambo- Atlántico

Ref. AUTO N° 00001364
de

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp:0809-039
Elaboró Epoveda. Abogada /Odair mejia Profesional especializado

Calle66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



1364

148

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001364 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
FRIGOECOL LTDA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO- ATLÁNTICO

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental CRA, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de hacer seguimiento ambiental a la Planta de Beneficio Animal de la sociedad Frigorífico Ecológico de Colombia- Frigoecol Ltda, ubicada en el Municipio de Malambo-Atlántico, se practicó visita de inspección, originándose el Informe Técnico N°000589 del 28 de Junio de 2017, en el que se consignan los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La Planta de Beneficio Animal Frigorífico Ecológico de Colombia Ltda., se encuentra en perfecto funcionamiento.

TIPO DE AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:

Autorización, permiso o licencia	Posee			Resolución N°	Vigente		Observaciones
	Si	No	No aplica		Si	No	
Concesión de Agua	X			00047/04/02/13			Se otorga Concesión de aguas de dos pozos profundos.
Permiso de Vertimientos	X			00047/04/02/13			Laguna de oxidación y estabilización
Ocupación de Cauces			X				No es requerido por esta actividad
Plan de Manejo Ambiental	X			00047/04/02/13			Se presentó el Plan de Manejo Ambiental
Licencia Ambiental			X				N.A.
Permiso de Emisiones Atmosféricas	X			0439/09/11/07			Utiliza gas natural como combustible, No está utilizando el horno incinerador

CUMPLIMIENTO:

Mediante Auto N° 0710/18/09/14, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, hace unos requerimientos a la Planta de Beneficio Animal Frigorífico Ecológico de Colombia Ltda.

Requerimiento	Cumplimiento		Observaciones
	Si	No	
Caracterizar las aguas residuales provenientes de la actividad de beneficio de reses bovinas semestralmente.	X		Caracteriza las aguas residuales cada seis meses. Hicieron entrega de las caracterizaciones el día de la visita

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001364 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
FRIGOECOL LTDA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO- ATLÁNTICO

Caracterizar las aguas captadas de los dos pozos profundos anualmente	X	Caracteriza las aguas captadas de los dos pozos profundos cada doce meses.
Limpieza periódica de los Star	X	Cada seis meses le hacen limpieza y mantenimiento al Star.
Presentar certificación de la empresa recolectora de los residuos especiales	X	Presentaron la certificación de TRANSPORTAMOS
Presentar certificado de las empresas recolectoras de los subproductos, (sebos, sangre, viriles, orejas, cuernos, pezuñas, borla de la cola, bilis)	X	Presentaron las certificaciones de ASOGRAN S.A.S. y de BIOPRODUCTOS LATINOAMERICA.
Instalar medidor de caudal al pozo profundo y llevar registro del consumo diario.	X	Se ha instalado un medidor de caudal.

OBSERVACIONES:

- La Empresa Frigorífico Ecológico de Colombia Ltda., le está dando un manejo adecuado a los residuos generados en su actividad de sacrificio y faenado de ganado bovino y bufalino, las aguas residuales pasan por un sistema de tratamiento y luego son depositadas en una laguna de oxidación y maduración, de aquí pasan por medio de tubos succionados con una motobomba de 2" de diámetros a un lote vecino para fertilizar los pastos (Finca del señor Javier Vargas Gutiérrez).
- La Administración de la Planta de Beneficio Animal Frigorífico Ecológico de Colombia "FRIGOECOL", el día de la visita hace entrega de los siguientes informes: Informe técnico de consumo de agua, Caracterizaciones de los vertimientos, Informe técnico y certificado de disposición final de residuos peligrosos, copia de certificado del manejo de subproductos.
- Los residuos como los contenido ruminal, intestinal y las eses fecales son depositados en un estercolero que por medio de escurrido le extraen la mayor humedad posible y luego son transportados hacia la Empresa La Hacienda y Finca La Hermosa., para compostarlos y convertirlos en abono orgánico y para alimentos de las eras de lombricultivos.
- Los subproductos como la bilis, cálculos biliares, orejas, cuernos, pezuñas, viriles, son recolectados por la empresa C.I. Bioproductos Latinoamérica S.A. NIT 900.164.370-9, para tratarlos y convertir unos en abono orgánico y otros en juguetes para caninos y felinos.
- Las pieles son comercializados con la empresa "Distribuidora Cárnica de la Costa S.A.S. NIT: 900.657.413-3
- Los sebos y trozos de pieles, carnaza y parte adiposa, son recolectados por la empresa Indagro S.A., NIT: 890.200.475-2.
- La sangre es recolectada por la Empresa AGROSAN " Agropecuaria San Fernando S.A, la deshidratan por medio de vapor para convertirla en harina de sangre y la comercializan con una empresa productora de concentrados para animales.

Jepet
Localización del Proyecto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001364 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
FRIGOECOL LTDA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO- ATLÁNTICO

El proyecto se encuentra localizado en jurisdicción del Municipio de Malambo zona rural, a 600 m de la Sexta Entrada margen izquierda hacia el Corregimiento de Caracol.

Evaluación de las Caracterizaciones de las Aguas Residuales.

La administración de la Planta de Beneficio Frigorífico Ecológico de Colombia Ltda., el día de la visita hace entrega de los resultados de las caracterizaciones de las aguas residuales industriales, las cuales se evalúan a continuación:

La información de la caracterización indica que el tiempo de vertimiento de las aguas residuales de la Planta de Beneficio Frigorífico Ecológico de Colombia Ltda., es de 8 horas / día por 25 días / mes., y el punto recepción de los vertimientos es una laguna de oxidación, luego esta agua es utilizada para fertilizar el pasto de corte sembrado en la finca.

El Muestreo se realizó de forma manual los días 03/04/2017 al 07/04/2017. Salida del sistema de tratamiento. La frecuencia fue de cinco días consecutivos de trabajo normal de la empresa, tomando una muestra compuesta conformada por cinco alícuotas recolectadas cada hora, en los dos puntos de las tomas de muestra.

Las caracterizaciones Físico Químicas de las aguas residuales industriales de la Planta de Beneficio Animal Frigorífico Ecológico de Colombia Ltda, fueron analizadas por la firma SERAMBIENTE S.A.S. y SGS COLOMBIA S.A.S., con las siguientes características:

LABORATORIO	PARAMETRO	R. ACREDITACION
SERAMBIENTE S.A.S.	Demanda Bioquímica de Oxígeno	Resolución 2191 de 2015
	Demanda Bioquímica de Oxígeno	
	Sólidos Suspendidos Totales	
	Grasas y Aceites	
	Nitritos	
	Nitratos	
	Sulfatos	
	Coliformes Totales	
	Coliformes Fecales	
SGS COLOMBIA S.A.S.	Ortofosfatos	Resolución 1566 de 2016
	Sulfuros	
	Nitrógeno Total	
	Nitrógeno Amoniacal	

La ubicación de los puntos de monitoreo es a la salida del sistema de tratamiento de aguas residuales de la Planta de Beneficio Animal Frigorífico Ecológico de Colombia "FRIGOECOL LTDA."

La localización Geográfica de las estaciones de monitoreo es el las Coordenadas 10°51'38.54" N y 74°48'26.97" O.

Tipo de Muestras = Compuestas, cuatro alícuotas una cada hora

a.) Equipo de Campo Utilizado

PARÁMETROS A EVALUAR	CLASE DE EQUIPO
Temperatura	SM 2550 B Termómetro Digital
pH	SM 4500 HB Potenciómetro Digital
Oxígeno Disuelto	SM 2550 B Oxímetro
Caudal	Recipiente Volumétrico y Cronometro
Toma de Muestra	Muestreador Vertical
En el trabajo de campo se utilizó como reactivo el Ácido Sulfhídrico concentrado (H ₂ SO ₄)	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001364 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
FRIGOECOL LTDA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO- ATLÁNTICO

b.) Técnicas Analíticas Usadas en el Laboratorio

REFERENCIA	MÉTODO
DBO ₅	SM - 5010B Incubación por cinco días, utilizando semillas aclimatadas polyseed B.O.D. Seed Inaculum
DQO	SM - 5020 D Reflujo con Dicromato
Grasas y Aceites	SM - 5520 D - Extracción Soxhlet
Sólidos Suspendidos Totales	SM - 2540 D - Gravimetrico
Caudal	Caída Libre
Nitritos	Método: Rodier, método Salicilato de Sodio
Nitratos	SM - 5540
Sulfatos	SM - 4500 - 504 E
Coliformes Totales	SM - 9221 B
Coliformes Termotolerantes	SM - 9221 E
Fosfatos	SM - 4500 - PE
Sulfuros	SM - 4500 - 52 F
Nitrógeno Total	SM - 4500 - Norg C SM - 4500 - NH ₃ C
Nitrógeno Amoniacal	SM - 4500 - NH ₃ B - SM - 4500 - NH ₃ C

Fuente: SERAMBIENTE S.A.S. y SGS COLOMBIA S.A.S.

c.) Resultados Obtenidos en Concentración. (Resolución 0631 del 2015, Artículo 9)

Fecha de recolección de Muestras 28/03/2016 al 01/04/2016 Punto de Muestreo: Vertimiento Final (Laguna de Oxidación)				
Parámetros Físicoquímicos de Laboratorio	Unidades	Resultados	Valor de Referencia (Límite Máximo Permisible. Resolución 0631/2015)	Cumplimiento
Temperatura	°C	31.3	40	CUMPLE
pH	U de pH	7.35	5.00-9.00	CUMPLE
Oxígeno Disuelto	Mg/L	0.56	--	--
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	136,04	200	CUMPLE
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L	187,36	675	CUMPLE
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L	373.38	450	CUMPLE
Grasas y Aceites	mg/L	12,1	50	CUMPLE
Nitrógeno Amoniacal	mg/L	116.66	Análisis y Reporte	N.A.
Nitritos	mg/L	0.025	Análisis y Reporte	N.A.
Nitratos	mg/L	<0,260	Análisis y Reporte	N.A.
Nitrógeno Total	mg/L	137	Análisis y Reporte	N.A.
Coliformes Totales	NMP/ml	94700	NE*	N.A.
Coliformes Termotolerantes	NMP/ml	29800	NE*	N.A.
Fosfatos	mg/L	5.57	NE*	N.A.
Ortofosfatos	mg/L	33.02	Nnálisi y Reporte	N.A.
Sulfatos	mg/L	30,4	500,00	CUMPLE
Sulfuros	mg/L	<1.000	NE*	N.A.
Caudal	--	1.86	--	--

Que de lo anterior se puede concluir,

- Los valores de pH en el punto de vertimiento, se encuentran en el rango de 7.35 U de H, cumpliendo con lo establecido en el Artículo 16 de la Resolución 0631 de 2015, al no sobrepasar los valores de 5 - 9 U de H.
- Los valores de Temperatura en el punto de vertimiento, se encuentran en el rango de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001364 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
FRIGOECOL LTDA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO- ATLÁNTICO

31.3 °C, cumpliendo con lo establecido en el Artículo 5 de la Resolución 0631 de 2015, al no sobrepasar los valores de 40 °C.

- La concentración de DBO₅ fue de 187.36 mg/L, para DQO fue de 373.38 mg/L, para Sólidos Suspendidos Totales fue de 136.04 mg/L, Sulfatos 30.4 mg/L; reportando valores inferiores del límite de cuantificación de la técnica analítica utilizada por los laboratorios; por lo tanto se infiere de dichos parámetros se encuentran dentro del límite máximo permisible establecido en el artículo 9 de la Resolución 0631/15.
- La concentración de Grasas y Aceites, se encuentran por debajo del límite de cuantificación de la técnica analítica utilizada por el Laboratorio, siendo este 12.1 mg/L; valor que permite determinar el cumplimiento con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 0631/15.
- Los resultados arrojados de Nitritos reportaron valores entre 0.002 y 0.003 mg/L para los días 3, 4, 5, 6 y 7 de Abril de 2017 por lo que se encuentran por debajo del límite de cuantificación de la técnica analítica utilizada por el Laboratorio, siendo este < 0.002 mg/L.
- Las concentraciones obtenidas de Nitratos reportaron valores <0.260 mg/L para el punto monitoreado.
- Los valores registrados de Sulfatos, (30.4 mg/L), cumplen con lo establecido en el Artículo 9 de la Resolución 0631/15.
- Los Coliformes Totales y Termotolerantes reportaron el día 03/04/17, siendo estos de 220×10^5 y 140×10^4 NMP/100L, respectivamente.
- La concentración obtenida de Ortofosfatos y Sulfuros registraron valores máximos de 33.02 y <1.000 mg/L, respectivamente.
- Los resultados arrojados de Nitrógeno Amoniacal y Nitrógeno Total reportaron una concentración en el punto monitoreado de 116.66 y 137 mg/L, respectivamente.
- Al momento de la visita no se encontraron condiciones que representaran riesgos o molestias al ambiente o comunidades vecinas.
- Teniéndose en cuenta el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente por parte de la Planta de Beneficio Animal Frigorífico Ecológico de Colombia Ltda, se considera que la actividad desarrollada por esta empresa es de **Impacto Moderado**.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...Encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 enuncia como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Japca

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001364 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
FRIGOECOL LTDA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO- ATLÁNTICO

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley; "...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones".

Que el Artículo 2.2.3.3.5.17 del Decreto 1076 de 2015, enuncia: "Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV. Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes..."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Sociedad Frigorífico Ecológico de Colombia- Frigoecol Ltda, ubicada en el Municipio de Malambo- Atlántico, identificada con Nit. 830.501.536-7, representada legalmente por el señor Gabriel Díaz o quien haga sus veces al momento de la notificación, para a la ejecutoria del presente proveído, cumplan con las siguientes obligaciones:

Anualmente:

1. Caracterizar las aguas captadas proveniente de los dos pozos profundo en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, Temperatura, pH, Oxígeno Disuelto (OD), Sólidos disueltos totales (SDT), Conductividad eléctrica, Carbono Orgánico Total (COT), Dureza Total, Alcalinidad Total, Potencial Rédox, Carbonatos, Bicarbonatos, Sulfatos, Cloruros, Nitratos, Nitritos, Amoniaco, Fosfatos, Calcio, Magnesio, Sodio y Potasio. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM

Jepet

7

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001364 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
FRIGOECOL LTDA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO- ATLÁNTICO

2. Presentar certificación de las empresas recolectoras de los subproductos generados en la actividad de beneficio, faenado y despostes de reses bovinas y bufalinas, la certificación de la empresa recolectora de los residuos ordinarios generados en su actividad y la certificación de la empresa especializada recolectora de los residuos peligrosos.

Semestralmente:

3. Realizar una prueba para analizar el comportamiento de los pozos, el cual debe incluir:
 - Determinación del caudal (Q) expresado en L/s.
 - Determinación del nivel estático (N.E.) expresado en metros (m).
 - Determinación del nivel dinámico (N.D.) expresado en metros (m).
 - Cálculo del abatimiento (S) expresado en metros (m).
 - Determinación de la Capacidad específica del pozo (C.E) expresado en (L/s)/m.
4. Llevar un registro de agua consumida diario y mensualmente, dichos registros deben ser presentados ante esta Autoridad.
5. Realizar caracterización a las aguas residuales industriales generadas de las actividades en la planta de beneficio, en la mg/L salida de la planta de tratamiento, (Resolución 0631 del 2015, Artículo 9), con el fin de verificar el cumplimiento de dicha Resolución. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alicuotas cada hora por cinco días de muestreo.

La realización de los estudios de caracterización de aguas residuales industriales, deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos.

6. Hacer mantenimiento y limpieza periódicamente a los sistemas de separadores de sólidos, desarenadores y trampas de grasas, para evitar la colmatación y saturación de las aguas residuales.
7. No captar mayor caudal del concesionado ni dar un uso diferente al recurso, en caso tal que se desee realizar un uso diferente al recurso se debe solicitar la autorización ante esta Autoridad.
8. Informar oportunamente a la CRA cuando se presenten daños en la planta de tratamiento y/o modificaciones del sistema y tomar los correctivos necesarios para evitar descargas de aguas residuales sin tratamientos.

SEGUNDO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: El Informe técnico No. 000589 del 28 de Junio de 2017 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído

lapat

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

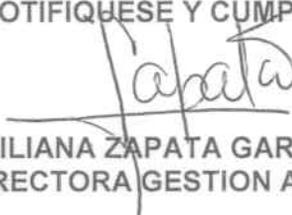
AUTO N° 00001364 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
FRIGOECOL LTDA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO- ATLÁNTICO

QUINTO: Contra la presente providencia procede por escrito el recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación. (Art. 76 Ley 1437 de 2011)

Dado en Barranquilla a los **08 SET. 2017**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: 0809-039

Proyectó: EP. Contratista / Odair Mejía. Supervisor